

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de secuestro de vehículo con certificado de tradición, donde se observa la inscripción de la medida ordenada.

Así mismo se deja constancia que del 11 al 15 de abril de 2022, no corrieron términos judiciales, en virtud a la vacancia judicial por Semana Santa.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, tres (03) de mayo de dos mil veintidós 2022



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós 2022

Auto interlocutorio N°0855

Radicado N°666824003002-2021-00389-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

MARLON JHONNY HENAO FRANCO VS CARLOS ALBERTO LOAIZA RIVERA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y como quiera que se encuentra inscrito el embargo decretado sobre el 50% del vehículo TRACTOCAMION de placas WLB-540, marca INTERNACIONAL, color VERDE ESMERALDA, modelo 2006, de servicio PÚBLICO, se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el bien objeto de medida es un TRACTOCAMION de servicio públicos, el secuestro se realizará conforme a lo establecido en el artículo el 594 numeral 3º inciso 2º, en concordancia con los numerales 6, 7 y 8 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y en los términos del artículo 462 del C.G.P. se ordena citar al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, conforme a la anotación del certificado de tradición del vehículo para que haga valer sus créditos sean o no exigibles.

En consecuencia, **el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del 50% del vehículo TRACTOCAMION de placas WLB-540, marca INTERNACIONAL, color VERDE ESMERALDA, modelo 2006, de servicio PÚBLICO, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO LOAIZA RIVERA.

Para efectos de la diligencia de secuestro se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL**, con las facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia.

Así mismo, se le recuerda la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, inventario del vehículo objeto de medida cautelar, entre ellos el estado en que se encuentre, y la persona que lo tenía al momento de la diligencia. Igualmente,

corresponde **al comisionado** prevenir al secuestro para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia presente un inventario del vehículo con información del estado del mismo; aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión ante este Despacho Judicial y para el proceso respectivo; **el comisionado** debe poner de presente al auxiliar de la justicia que el propietario podrá vigilar el estado y conservación del vehículo bajo el acompañamiento del secuestre y sin que dicho propietario cuente con autorización para manipulación o movilización del vehículo.

En términos del art. 40 del C.G.P. el comisionado se encuentra **facultado** para llevar a cabo, de conformidad con el parágrafo del art. 595 ibídem, las acciones de aprehensión y secuestro del bien, entre ellas las de librar comunicación a la Policía Nacional **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, (avenida el Dorado N°75-25 Barrio Modelia Bogotá- correo electrónico: dijin.jefat@policia.gov.co), a fin de que realicen la inmovilización del vehículo de placas NAT 773 y lo pongan a su disposición¹.

Se le advierte a la parte actora que, en el momento de practicar la diligencia de secuestro y antes de dejar el bien a cargo del secuestre, deberá cancelar la remuneración que corresponda a la utilización de parqueadero con ocasión de la inmovilización. Dichos gastos deberán ser acreditados por la parte actora en el proceso y serán a cargo de las costas para ser tenidos en cuenta en la liquidación de crédito si a ello hay lugar. Líbrese comisorio por secretaria.

El parqueadero judicial autorizado para el año 2022 es: CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL. Representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.026.555.832. DIRECCION: Variante La Romelia - El Pollo. Kilómetro 10 sector el Bosque lote 1^a Sur. TELEFONO: 3208360050-3015197824-3105768860².

Así mismo y teniendo en cuenta que el bien objeto de medida es un TRACTOCAMION de servicio públicos, el secuestro se realizará conforme a lo establecido en el artículo el 594 numeral 3º inciso 2º, en concordancia con los numerales 6, 7 y 8 del artículo 595 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena citar al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, conforme a la anotación del certificado de tradición del vehículo para que haga valer sus créditos sean o no exigibles, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

*Estado 074
Del 05-05-2022*

<<

¹ Oficio N°S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29, del 19 de agosto de 2020. Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte.

² Circular DESAJPEC22-4 del 02 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40e0afb31df28d09b6fac0ed9e9f5fdd95999815d1cce3a74d07669eceb94f2**
Documento generado en 04/05/2022 06:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>